

LA ORGANIZACION DE LA DEFENSA DE BIENES CULTURALES EN CATALUÑA DURANTE LA GUERRA CIVIL.

II: LA FASE DE “NORMALIZACION” (JULIO 1937 - MARZO 1938)

José Alvarez Lopera

En la primavera de 1937 el panorama político del campo republicano experimentó sustanciales transformaciones como consecuencia directa de “los hechos de mayo” de Barcelona (que significaron la quiebra de la influencia política anarquista y el comienzo de la liquidación del P.O.U.M.) y de la caída de Largo Caballero, provocada por los comunistas al negarse éste a disolver el P.O.U.M. La naturaleza de ambos acontecimientos, fuertemente debatida, ha sido objeto de versiones contrapuestas. Puede sin embargo afirmarse que los dos se inscribían en la evolución lógica de una serie de tendencias presentes desde septiembre del 36: recuperación del aparato de estado a costa de la reducción de los poderes paralelos revolucionarios, preponderancia creciente del P.C. –apoyada en su capacidad organizativa y en la ayuda rusa– y paulatina eliminación de las conquistas y aspiraciones revolucionarias como consecuencia de la fórmula preconizada por comunistas, socialistas moderados y republicanos: primero ganar la guerra; la revolución, después. Largo, que por su carisma entre las masas obreras, se había revelado imprescindible para acometer la eliminación del doble poder, era sin embargo un estorbo para las ansias hegemónicas de los comunistas y para la progresiva derechización del régimen. Fue sustituido merced a la conjunción de intereses de comunistas y socialistas de Prieto, por Negrín y de este modo, como escribe Broué, el estado “democrático” reconstruido por él pudo convertirse en un “estado fuerte”, en el que si bien “se seguía hablando de la *revolución popular*”, lo que se verificaba en la realidad era “un constante enjuiciamiento de las conquistas revolucionarias”¹, acentuándose las características democrático-burguesas del régimen e iniciándose lo que el mismo Broué ha llamado “liquidación de las oposiciones” (supresión del P.O.U.M. y del Consejo de Aragón, eliminación de Largo Caballero al frente de la U.G.T., persecución de los periódicos anarquistas...).

La nueva situación afectaría pronto a la política de la Generalidad. Por una parte, la desaparición del P.O.U.M. y la reducción del papel político de la C.N.T. (que aún estaba representada en el gobierno nombrado el 5 de mayo pero que ya se negó a participar en el que le sucedió el 29 de junio)² produjeron una nueva dinámica en la política interior catalana, introduciendo factores (mayor estabilidad –el gobierno de junio duró hasta el final de la guerra–, reducción de los conflictos sociales, “normalización” de las instituciones y de la vida política...) que parecían jugar en favor de los designios de la Esquerra Republicana. Pero al mismo tiempo se constató también un crecimiento de la influencia del P.S.U.C., que contaba, al igual que la Esquerra, con tres consejeros en el gobierno y se veía además respaldado por la fuerza del P.C. en el gobierno central. Todo hace pensar que los políticos catalanistas consideraron muy pronto al P.S.U.C. como una amenaza para sus designios de realizar una política independiente, una especie de quinta columna del gobierno central. El cambio más importante no era

sin embargo el que afectaba al panorama interior catalán, sino el que se había producido en la política estatal. Durante los primeros meses de guerra, la desarticulación del aparato de estado y el nacimiento de un doble poder en la zona republicana habían favorecido, junto con los problemas bélicos, que los gobiernos autónomos desarrollasen una política prácticamente independiente, saltándose con frecuencia los límites que les imponían sus respectivos Estatutos. Para decirlo en palabras de Joseph i Mayol: el gobierno central debió aceptar "... a contracor (...) les resolucions i mesures preses pels governs de Catalunya i d'Euzkadi, que actuaven igual que si fossin els d'un Estat sobirà"³. A mediados del 37 la situación había cambiado lo suficiente como para que el gobierno central comenzara a interesarse en los asuntos catalanes haciendo sentir el peso de su autoridad. A parte de que los designios centralizadores de Negrín conducían inevitablemente a ello se respiraba entre los socialistas, comunistas y republicanos una sorda irritación contra lo que consideraban extralimitaciones de los gobiernos autónomos. Ramos Oliveira (para quien "los nacionalistas catalanes y vascos se lucraron del desconcierto reinante y de la agonía republicana para repudiar, primero en la práctica, luego en la práctica y en la teoría, los Estatutos autonómicos") ha dejado una larga relación de medidas del gobierno catalán que iban más allá de sus competencias⁴ y hasta un hombre como Azaña que se había significado por la defensa en Madrid de los puntos de vista catalanes, consideraba que "el ánimo de Negrín respecto de los asuntos catalanes está justificado en general", añadiendo que "la defección de Cataluña (porque no es menos) se ha hecho palpable"⁵. De todos modos la actitud de Negrín y su gobierno no puede achacarse únicamente a las extralimitaciones del gobierno de la Generalidad (justificadas en algunos casos por el vacío de poder que siguió el alzamiento); en ella influyeron además otros factores, como el recalitrante centralismo de buena parte de los políticos republicanos (que veían en cualquier intento autonómico el comienzo de una secesión) o como la irritación ante la prepotencia exhibida por ciertos políticos catalanistas. Sin entrar en lo justificado o no de las actitudes de ambos gobiernos, lo cierto –y lo que interesa aquí– es que a partir de la subida de Negrín al poder se acentuó la fiscalización de los actos del gobierno de la Generalidad por parte del poder central y que el margen de acción de aquella se vería aún más reducido a partir del traslado del gobierno central de Valencia a Barcelona el 31 de octubre de 1937. Los choques entre los gobiernos autonómicos y el del Estado conducirían finalmente, en agosto de 1938, a la salida del gabinete de Negrín de los representantes del P.N.V. y de la Esquerra.

En esta etapa buena parte de los proyectos de la Generalidad para extender su radio de acción cultural fuera del ámbito geográfico catalán se vieron entorpecidos, pese a que según Zugazagoitia –en aquel entonces compañero de gabinete de Jesús Hernández– el ministro que "mejor marchaba" en sus relaciones con los catalanes era precisamente éste, el de Instrucción Pública, "que a título de comunista no encontraba inconveniente en acceder a cuantas peticiones le formulaba la Generalidad"⁶. El Consejero de Cultura desde el 29 de junio del 37 hasta finales de la guerra fue Carles Pi i Sunyer. Desarrolló, en circunstancias difíciles, una ingente labor de la que después se mostraría a justo título orgulloso y cuya realización atribuyó a que "por encima de todo, Cataluña es la conciencia de una cultura; (...) es esencialmente una afirmación: la voluntad de ser, de existir"⁷. La catalanidad (que junto con la democracia y el laicismo conformaba el tríptico de presupuestos ideológicos esenciales sobre los que se basó la acción cultural de la Generalidad desde 1931, como ha escrito Mercè Rossell⁸) constituyó el eje básico de su política al igual que lo había sido de la de sus predecesores, a los que como asimismo señala Rossell "l'autonomia de què de facto gaudi Catalunya fins el maig de 1937 possibilità l'efectiva catalanització del país"⁹. Al margen de su labor en defensa del patrimonio, en el año y medio que duró

su gestión Pi i Sunyer potenció el funcionamiento del Institut d'Estudis Catalans, creó la Institució de les Lletres Catalanes (encargada de la publicación de la "Revista de Catalunya" y de la edición de obras literarias en catalán) y la Junta d'Exposicions d'Art, dio un nuevo impulso a los premios literarios y artísticos y fomentó el teatro, las actividades musicales y las conmemoraciones en honor de literatos o artistas catalanes.

Cuando Pi i Sunyer se hizo cargo del Departamento de Cultura, la protección del patrimonio catalán había entrado en fase de normalización, por lo que en este terreno los primeros meses de su mandato no fueron sino la continuación lógica de la política diseñada al comienzo de la guerra por Ventura Gassol y su equipo. Las dos etapas estuvieron además unidas por una total identidad de criterios en cuanto se refería al significado del patrimonio del Principado y al papel que le correspondía jugar en el resurgir de Cataluña. Cuando Pi i Sunyer decía que "por encima de todo Cataluña es la conciencia de una cultura", reflejaba una creencia aceptada unánimemente por los catalanistas. Ya en 1934, Serra Hünter había afirmado que "el ressorgiment de la nostra personalitat es deu precisament a l'Art"¹⁰ y declaraciones semejantes encontramos en boca de Ventura Gassol o de Antonio María Sbert¹¹, llegando a hacerse omnipresentes en los preámbulos de los decretos relacionados con la defensa del Patrimonio a partir de julio del 36. Por otra parte la correlación de fuerzas surgida en mayo de 1937 favorecería la acción institucional de la Generalidad y sus designios de controlar de manera efectiva el patrimonio histórico-artístico. Desde inicios del año había comenzado a hacerse explícita una nueva línea argumental en la que la significación profunda que se atribuía al patrimonio catalán daba pie para reivindicarlo como propiedad de todo el pueblo, de lo que se derivaba por una parte la necesidad y justicia de las incautaciones y por otra la asunción por la Generalidad del control de las obras de arte en detrimento de las aspiraciones de los Ayuntamientos o de las organizaciones obreras. Ventura Gassol ya había defendido en 1934 el carácter popular de la defensa del Patrimonio en un enfrentamiento parlamentario con Joan Fronjosà¹². En 1937, Sbert, basándose precisamente en dicho carácter negaba a cualquiera que no fuese el propio Gobierno de la Generalidad el derecho a disponer de la herencia cultural:

"... la Generalitat de Catalunya ha tingut sempre, per un deure essencial, la conservació del nostre patrimoni artístic, històric, bibliogràfic i científic. Es, aquest patrimoni, la base de la nostra cultura nacional. No és una desferra del passat, ni un símbol del règim caigut, ni una supervivència que ens pugui fer oblidar la servitud d'altre temps amb l'esclat enlluernador de les creacions que ens ha llegat. Es, aquest patrimoni, el producte de l'esforç dels treballadors i per això és sagrat. Cada filigrana, traçada en la pedra dels nostres temples o en la fusta dels retaules, o en l'argent i en l'or treballat pels orfebres, és l'empremta d'un obrer. Destruir aquest tresor és furtar-lo al poble i comerciar amb les nostres obres d'art és explotar, amb l'esperit d'alcajota, com l'hereu pròdig i disbauxat, allò que ens pertany."

"El poble català ha estimat sempre com a propi aquest patrimoni espiritual. L'amor amb que l'ha guardat és una manifestació de la seva consciència nacional (...) Fidels a aquesta línia, no consentirem que s'esmicoli en runes el nostre patrimoni cultural, ni que es liquidin com una mercaderia les nostres obres d'art, que són de totel poble, de la Nació, i no d'un Ajuntament, o d'un Sindicat. Si abans les havia furtades al domini públic una minoria privilegiada, avui no pot ésser un grup determinat qui se les apropii"¹³.

Ninguno de los miembros del gobierno central, de la Dirección General de Bellas Artes o de la Junta Central del Tesoro Artístico llegó nunca a hacer pública una reivindicación parecida en lo que se refiere al patrimonio del resto del Estado, aunque participasen de la opinión de Sbert¹⁴. Los presupuestos que subyacían en la actitud de éste –y que no eran sino los de la Esquerra Republicana en su

conjunto—los veremos aparecer informando una serie de decretos firmados por Pi i Sunyer en los que se irá afirmando no sólo el derecho de la Generalidad a controlar el tesoro histórico-artístico, sino el carácter prácticamente irreversible de las incautaciones. Algo a lo que nunca llegó tampoco, a nivel legal, el gobierno del Estado.

La primera disposición significativa a este respecto fue un Decreto de 26 de octubre de 1937 que en sí contenía pocos elementos novedosos constituyendo más bien un recordatorio del “corpus” legal que se había ido elaborando desde 1934. Iba dirigido a reafirmar la obligación que tenían los Ayuntamientos de velar por el patrimonio de su término municipal (Llei del Patrimoni del 3 de julio de 1934), recordando que según las disposiciones posteriores al alzamiento “l’acció de protecció ha d’estendre’s, doncs, als que han estar recollits en esglésies i cases abandonades, procurant llur concentració i destinació a finalitats de cultura general”. A juzgar por las consideraciones que se hacen en el preámbulo y por el contenido de los artículos segundo y tercero, el decreto se habría hecho necesario para frenar definitivamente los derribos de iglesias (justificados a menudo por la necesidad de dar trabajo a los obreros parados) al tiempo que para reivindicar una vez más el derecho exclusivo de la Generalidad a disponer del Patrimonio¹⁵: “Els objectes arqueològics, artístics, documentals i bibliogràfics, com són obres de pintura i escultura, exemplars de ceràmica, mobiliari, orfèbreria, indumentària, llibres i documents, procedents d’esglésies, d’associacions religioses o civils o de particulars, que hagin estat apropiats per Municipis, Sindicats, Centres polítics, Comitès i particulars són considerats Patrimoni Nacional, i en conseqüència prohibida llur cessió o alienació, per tant, hauran de tenir-los en les millors condicions de conservació i seguretat i en trametran inventari al Departament de Cultura de la Generalitat”(art. 3.º).

Esta reivindicación hallaría una formulación mucho más precisa y completa en otro decreto, ya de 5 de enero de 1938, destinado a regular la situación legal del patrimonio incautado o intervenido por la Generalidad. Se trataba de un texto largo en el que se establecía la posibilidad de indemnizar a los antiguos poseedores de objetos incautados y de recompensar a las personas o entidades que hubiesen contribuido a la defensa del patrimonio (aunque también se disponía la pérdida de todos los derechos en caso de no colaboración o incumplimiento de las normas de la Generalidad e incluso se hablaba de multas “ad valorem” en casos de destrucción). Se recordaba asimismo la obligación de denunciar a la Generalidad la existencia de bienes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio y se regulaban otra serie de cuestiones menores. La importancia del decreto radicaba, sin embargo, en su largo preámbulo (en donde se justificaba la legalidad de las incautaciones) y en los dos primeros artículos, destinados a proclamar el carácter de “propiedad pública nacional” de los objetos pertenecientes al patrimonio y a negar en consecuencia tanto a los particulares como a las entidades privadas u organizaciones obreras el derecho a disponer de ellas. La política de incautaciones seguida tras el 18 de julio hallaba así un refrendo legal con carácter definitivo (y hay que repetir que el gobierno central nunca dictaría una medida de alcance semejante) sentando las bases para una redistribución a fondo del patrimonio catalán. En ese sentido es en el que hay que entender lo prescrito en el artículo 11, donde se disponía: “Per a la millor ordenació científica dels exemplars dels Museus o dels documents d’interès històric o científic, les institucions que els conservin podran deixar de tenir en compte el desig o precepte imperatiu dels donadors”. La amplitud del decreto impide, como quizá hubiera sido aconsejable, reproducirlo en su integridad, pero la trascendencia de los conceptos que se vierten en el preámbulo y el alcance de algunos artículos hace, sin embargo, imprescindible su inclusión:

“Tant la legislació de la República com la de Catalunya, relativa al Patrimoni Històric, Artístic i Científic (...) parteixen de la idea que tot Monument i en general tots els béns mobles i immobles que puguin oferir interès artístic, històric o científic, són susceptibles d’èsser incorporats de fet al Patrimoni nacional, considerant-los de dret com a inclosos en ell, encara que es respecti en una forma o en altra, mentre no s’hagi fet aquella inclusió, el dret dels posseïdors actuals a retenir-los en llur poder. En realitat, de l’esperit de la legislació, coincident amb la que va dictant-se en altres països, es desprèn que el Patrimoni Històric, Artístic i Científic és propietat de la Nació perquè es deu a les generacions passades i a llur cultura. Segons aquest concepte, s’entén que la possessió particular no és en cap moment vertadera propietat, ço que justifica les limitacions cada vegada més nombroses que s’han anat establint en els drets de venda, impeding obres que posin en perill la integritat dels immobles, prohibint l’exportació dels béns mobles i determinant l’apropiació per part de l’Estat, de la Generalitat o de llurs Organismes, de tot el que pugui estar en perill de destrucció o de rebre dany, allò que si gui d’interès excepcional conservats en Arxius, Museus o altres establiments públics.

“Dintre la mateixa doctrina jurídica l’esmentada Llei catalana proclama taxativament el dre d’excavació de localitats arqueològiques pels serveis oficials sense que el propietari del terreny pugui impedir-ho, ni exigir altra indemnització que la dels danys causats a plantacions o a altres coses que res no tenen a veure amb el jaciment arqueològic, i ensems que determina que tot expedient d’indemnització de perjudicis no podrà ésser causa de la suspensió de les excavacions, nega tot dret a percebre-la als propietaris de terrenys no cultivats durant més de tres anys.

“Amb totes les vaguetats d’expressió pròpies d’un concepte jurídic que s’ha anant elaborant paulatinament a Espanya i a altres països, i amb totes les precaucions preses per a no lesionar legítims interessos als posseïdors (...) pot afirmar-se que l’esmentada legislació estableix clarament que tot allò que sigui susceptible d’incorporació al Patrimoni Històric, Artístic i Científic, és de la Nació i que els poders públic han de vetllar en tot moment per salvaguardar-ho imposant sancions per a la seva destrucció o ocultació fraudulenta.

“Es obeint a aquest esperit que la Generalitat de Catalunya realitzà l’apropiació de Monuments i exemplars artístics o documentals afectats pels esdeveniments de juliol del 1936 o que a conseqüència d’ells poguessin estar en perill, i que també s’apropriaren els Organismes de la Generalitat i les seves Comissaries de Museus, d’exemplars artístics interessants sense el compliment de tràmits que en circumstàncies normals haurien estat necessaries. (...)

“Art. 1. ^r. - Tots els béns mobles i immobles d’interès històric, artístic o científic existents a Catalunya, compresos en l’art. 1. ^r de la Llei del Parlament Català del 3 de juliol del 1934, tant si pertanyen a particulars com a entitats privades o organitzacions de qualsevol naturalesa són propietat pública nacional, i correspon a la Generalitat de disposar sobre llur conservació i utilització cultural.

“Art. 2. ⁿ. - Els particulars, les entitats privades, organismes oficials i organitzacions polítiques o d’altra naturalesa, trametran al Departament de Cultura de la Generalitat dins el termini de dos mesos, a comptar de la data de la publicació del present Decret, una relació dels immobles i objectes compresos en la definició de l’art. 1. ^r que posseixin i d’aquells dels quals s’hagin apropiat o tinguin intervinguts d’ençà del juliol del 1936, amb indicació de la destinació que els és donat actualment i de la persona o entitat que respon de llur conservació.

“(...) Art. 10. - El Departament de Cultura determinarà oportunament amb l’assessorament de la Comissió dels Serveis del Patrimoni, i si calgués d’altres organismes, entitats o tècnics, la destinació definitiva dels béns mobles i immobles del Patrimoni Històric, Artístic i Científic i de tots els afectats pel present Decret, i podrà traslladar els mobles al lloc on puguin tenir una major eficàcia cultural. En casos d’especial importància, sobretot en tractar-se de béns immobles, haurà de fer-se per Decret (...).”

Aunque posteriormente otras medidas buscaron completar la fiscalización de la Generalidad sobre el Patrimonio (como una Orden donde se proveía el hallazgo de restos arqueológicos en la construcción de refugios antiaéreos¹⁶ o un Decreto por el que se intervino la venta de libros editados con anterioridad a 1837¹⁷), el Decreto del 5 de enero fue la última gran disposición de carácter global adoptada por el gobierno catalán sobre asuntos del Patrimonio. Digamos, de todos modos, que otro Decreto del 23 de febrero introduciría un cierto factor de descentralización en la tutela de los bienes culturales. Aún reafirmando que sólo a la Generalitat correspondía disponer del Patrimonio (reproduciendo prácticamente el artículo 1.º del decreto del 5 de enero), se establecía ahora la posibilidad de constituir Patronatos o Comisiones locales, formados por representantes del Departamento de Cultura y de los Ayuntamientos y que actuarían como órganos colaboradores de aquél. Las medidas precautorias de que se rodeaba la disposición indicaban, sin embargo, que se trataba de una concesión sin consecuencias, destinada a la galería.

Simultáneamente, en los primeros meses del mandato de Pi i Sunyer se produjeron intentos de “normalizar” las Secciones de los Servicios del Patrimonio estructurándolas con vistas a una labor a largo plazo. Recuérdese que la planificación establecida en el decreto del 2 de junio de 1936 (donde el Servicio se organizó en cinco secciones: Bibliotecas, Archivos Documentales, Museos, Monumentos y Excavaciones) tuvo que ser alterada al comienzo de la Guerra con la creación de una Comisaría de Museos y otra de Museos Arqueológicos buscando centralizar las iniciativas. Las Comisarias se habían hecho necesarias al no hallarse resueltos los problemas organizativos que planteaba la existencia previa de la Junta de Museos de Barcelona y del Patronato del Museo de Arqueología. La Generalidad aun no había afrontado el ajuste del patrimonio controlado por el municipio barcelonés dentro de la organización general de los servicios del patrimonio. La significación de la labor desarrollada por estos dos organismos en el proceso de recuperación cultural catalana hacía poco viable su desaparición. De ahí que en la Ley de 28 de marzo de 1934 por la que se regulaban los servicios del Patrimonio Catalán tanto la Junta de Museos de Barcelona como el Patronato del Museo de Arqueología conservasen su régimen y características (art. 18), dejando en pie una duplicidad de atribuciones y gestión que se avenía mal con los deseos del gobierno de controlar en exclusiva la totalidad de la herencia cultural catalana. Bajo el mandato de Pi i Sunyer, que había sido antes alcalde de Barcelona, se intentaría solucionar el problema volviendo a dar entrada al Ayuntamiento en la gestión de sus museos, pero no se logró establecer un organigrama definitivo de los servicios de museos. Un decreto del 23 de julio de 1937 reconoció los derechos del Ayuntamiento de Barcelona “com a copropietari dels Museus, abans regits per la Junta de Museus i actualment per la Comissaria”, haciéndole de nuevo participe de su gestión¹⁸ y creaba “amb l’objecte de poder arribar ràpidament a l’organització completa dels Serveis de Museus (...) una ponència (...) que formuli, amb caràcter informatiu i en el termini d’un mes (...) una proposta sobre l’organització general dels Museus de Catalunya”¹⁹. El plazo se fue ampliando mediante sucesivas órdenes hasta el 24 de febrero de 1938 sin que llegara finalmente a dar los frutos apetecidos. Otro decreto de 23 de febrero vino a reconocer la imposibilidad de armonizar, por el momento, los intereses del Ayuntamiento y los de la Generalidad, debiéndole llegar de nuevo a una solución provisional que duraría hasta el final de la guerra: la Comisaría de Museos (que seguiría actuando constituyendo la Secció de Museus) quedó confirmada en todas sus funciones y para resolver el problema que planteaba la gestión del Museo de Arte de Cataluña se creaba un Patronato (que venía a sustituir a la antigua Junta de Museos) compuesto por el Comisario de Museos, un representante del

Ayuntamiento de Barcelona y otro de la Sección de Museos de la Generalidad²⁰. Una fórmula similar era la que se brindaba para los museos de las restantes ciudades catalanas²¹.

Un mes antes, el 25 de enero, se había organizado la Secció d'Excavacions i Arqueologia, estableciéndose para sus relaciones con el Museo de Arqueología de Cataluña un Patronato de composición similar al del Museo de Arte²². El Reglamento de esta Sección, promulgado por una Orden del 29 de marzo le atribuía todas las competencias sobre excavaciones o hallazgos así como sobre los museos, secciones y materiales arqueológicos existentes en territorio catalán (incluyendo el Museo de Arqueología de Cataluña)²³, confiriéndole plenas facultades para proceder a una redistribución de los fondos. En ésta se habría de tener en cuenta fundamentalmente el lugar de procedencia de los materiales.

También por estas fechas se dispuso una reestructuración de los Archivos Históricos catalanes (que se suponía definitiva aunque hubiese que consolidarla y perfeccionarla)²⁴ y se creó el Servicio de Guardamuebles dentro de la Sección de Monumentos, para encargarse de los recogidos tras el 18 de julio²⁵, al tiempo que se reorganizaban las plantillas de personal de las diferentes secciones, readaptando así sus categorías administrativas²⁶. Finalmente se pretendió coronar el esquema organizativo con la creación de la Dirección General del Patrimonio Histórico, Artístico y Científico de Cataluña, prevista en la Ley de 1934 para dar unidad a los servicios y cuya puesta en pie se había ido retrasando por “la forma en què han hagut d'actuar els Serveis per un sèguit de circumstàncies que obligaren a atendre les necessitats de caràcter immediat”²⁷. Su establecimiento suponía, en cierto modo, el corolario de la “normalización” de los servicios del Patrimonio y el mismo día en que fue creada, el 23 de febrero de 1938, se nombraba Director General a Francesc Viadiu i Vendrell. Su labor debió ser nula, ya que el 28 de abril, dos meses después, se le aceptaba la dimisión. Viadiu alegó al renunciar al cargo “que les activitats que les circumstàncies de guerra actuals li obliguen a desenrotllar en el districte que representa com a Diputat en el Parlament de Catalunya, no li permeten d'esmerçar-se en les tasques pròpies de l'esmentada Direcció General amb aquella intensitat i extensió que són indispensables”²⁸. En esos momentos Cataluña se hallaba ya cercada por el ejército franquista y la salvación del Patrimonio se revistió de nuevo con caracteres de emergencia, por lo que se decidió suprimir la Dirección General. Como un eco, aún próximo, de la creación de las Comisarías a finales de julio de 1936, se encargó personalmente de sus funciones al Subsecretario de la Consejería, Ramón Frontera²⁹. Era, sin duda, un signo evidente de la quiebra de la fase de normalización. Gudiol, que a mediados de 1937 tuvo que incorporarse al ejército (aunque siguió ligado a los servicios del Patrimonio ya que el 26 de enero de 1938 aparecía como Jefe de Negociado de Segunda en el organigrama de la Sección de Monumentos) se referiría después al periodo que ahora se cerraba diciendo que “se produjeron profundos cambios en las estructuras” y que “las fórmulas burocráticas iban paralizando lentamente la actuación”³⁰. Y ciertamente se asistió entonces a un proceso de burocratización como consecuencia de la creciente institucionalización de las labores de defensa, lo que dejaba cada vez menos lugar a las iniciativas individuales. Pero que éstas seguían jugando un papel en absoluto despreciable lo prueba el mismo Gudiol al relatar la labor que realizó—no siempre en conexión con la Consejería de Cultura—en su periodo de permanencia en el ejército³¹.

Mientras tanto y hasta la primavera de 1938, la labor de los servicios del Patrimonio había ido discutiendo por cauces de una relativa tranquilidad. Los testimonios que nos han quedado sobre la defensa del patrimonio catalán suelen referirse sobre todo al primero y último años de guerra—es decir, a los periodos de clara excepcionalidad— confirmando así, de forma indirecta, que los meses centrales fue-

ron de tarea sin relumbrones. Cabe presumir, sin embargo, su efectividad. Se hallaba ya recogido o puesto bajo control gran parte del patrimonio. Había ahora que proceder a la inventariación y acondicionamiento, a los planes para el futuro, mientras la tutela se iba extendiendo a la totalidad de la herencia cultural. Así, entre julio de 1937 y febrero del año siguiente fueron incautadas o puestas bajo la protección de la Generalidad las instituciones Patxot, Arxiu de la Masia Catalana y la Obra del Cancioner Popular de Catalunya³², la finca Clotilde en Lloret de Mar³³, varios inmuebles del conjunto del Monasterio de Santes Creus³⁴ y la casa “Bell Esguard”, obra de Gaudi, en la barriada barcelonesa de la Bonanova³⁵, mientras que el 17 de marzo se incorporaban al Patrimonio catalán más de medio centenar de monumentos arqueológicos de las colecciones Mateu, Bonsoms, Masot, Alsius y García Favia³⁶. Resaltemos finalmente dos decisiones que vienen a poner de manifiesto el afán de “normalización” que presidió las actuaciones del Departamento de Cultura en estos meses: la concesión de una subvención de 16.000 pesetas al Archivo Mas para “procurar la continuïtat de la seva obra mitjançant facilitar-hi un ajut que reduïxi les deficiències actuals dels seus ingressos ordinaris”³⁷ y la autorización, en septiembre de 1937, para comenzar excavaciones en Tivissa³⁸.

NOTAS

1. Broué, Pierre y Témime, Emile: *La revolución y la guerra de España*. México, Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 370-371.

2. El primero estaba constituido así: Gobernación, Hacienda y Cultura: Carles Martí Fedec (E.R.C.); Justicia, Abastecimientos, Trabajo y Obras Públicas: Rafael Vidiella i Franch (UGT); Agricultura: Joaquín Pou i Mas (UR); Servicios Públicos, Economía, Sanidad y Asistencia Social: Valeri Mas i Casas; Consejero sin cartera: Antoni Sesé i Artaso (UGT, asesinado el 7 de mayo). Este gabinete fue sustituido el 29 de junio por otro en el que la CNT, que se negó a aceptar las tres carteras que se le atribuyeron, no tenía representación. Su composición era la siguiente: Gobernación y Asistencia Social: Antoni Maria Sbert i Massanet (ERC); Hacienda: Josep Tarradellas i Joan (ERC); Cultura: Carles Pi i Sunyer (ERC); Abastecimientos: Miquel Serra i Pàmies (PSUC); Economía: Joan Comorera i Soler (PSUC); Agricultura: Josep Calvet i Mora (UR); Justicia: Pere Bosch i Gimpera (ACR).

3. Joseph i Mayol, Miquel: *El salvament del patrimoni artístic català durant la guerra civil*. Barcelona, Pòrtic, 1971, pp. 55-56.

4. Vid. Ramos Oliveira, Antonio: *Historia de España*. Vol. III: *La Segunda República y la Guerra Civil*. México, Compañía General de Ediciones, 1952, pp. 334-339.

5. Y proseguía: “Los abusos, rapacías, locuras y fracasos de la Generalidad y consortes, aunque no en todos sus detalles de insolencia, han pasado al dominio público”. Para el Presidente de la República, el punto de vista de buena parte de los políticos catalanistas eran “la separación radical de la causa de Cataluña y la causa general de España (...) completando esa actitud de insolidaridad o semiindependencia con la irrupción sindicalista, cooperante con la Generalidad para anular al Estado (...) Se mueve [n] entre la deslealtad y la obtusidad” (Azaña, Manuel: *Memorias políticas y de guerra*. En: *Obras Completas*, 4 vols., México D.F., Ed. Oasis, pp. 701 y 707).

6. Zugazagoitia, Julián: *Guerra y vicisitudes de los españoles*. Barcelona, Ed. Crítica, 1977, p. 343. Según Zugazagoitia el traslado del gobierno de Valencia a Barcelona tenía “un designio más hondo” que el de las explicaciones que dio Negrín: “Impe-dir que la Generalidad se entremeta en aquellos temas que, constitucionalmente no son de su incumbencia”.

LA ORGANIZACION DE LA DEFENSA DE BIENES CULTURALES EN CATALUÑA

7. Pi i Sunyer, Carlos: *La República y la Guerra. Memorias de un político catalán*. México, Ed. Oasis, 1975, p. 511.

8. Vid. Rossell, Mercè: *La política cultural de la Generalitat (1931-1939). pressupòsts ideològics*. "L'Avenç", núm. 1, abril 1977, pp. 10-17, y su "Estudi introductorio" a *La Generalitat de Catalunya. II: La política cultural*. Barcelona, Undarius, 1977.

9. "Estudi introductorio" a *La Generalitat...*, p. 33.

10. Intervención en el Parlamento de Cataluña. "Diari de Sessions del Parlament de Catalunya", 19 julio 1934, p. 3.817. Cit. por Rossell, Mercè: "Estudi introductorio" a *La Generalitat...*

11. Vid. por ejemplo los discursos de Ventura Gassol en el Parlamento de Cataluña en marzo de 1934 en relación con los servicios del Patrimonio o del artículo publicado por Antoni Maria Sbert en "Nova Iberia", 1937, fasc. 3 (Reproducidos en *La Generalitat de Catalunya. Vol. II: La política cultural...* pp. 89-95, 98-102 y 188-199).

12. Fronjosà veía la atención prioritaria concedida a la conservación del patrimonio como una prueba de la orientación burguesa de la política cultural de la Generalidad. Su argumentación, por lo demás, se basaba no tanto en los principios como en las prioridades. Decía: "Gairebé tota l'obra del Departament de Cultura de la Generalitat de Catalunya (...) sembla que desconeixi l'existència de les classes populars. (...) Aquí s'ens presenten projectes de Llei que fan referència a conservar (...) tot el tresor artístic tradicional de Catalunya; pero fixe'u-vos quina cosa més trista: hi ha trenta-dos mil nois, a Barcelona sols, que no van a l'Escola! (...) I es que tota la gent, o gairebé tota la gent, de Catalunya (...) que tracten de les coses de la cultura, tenen de la cultura aquesta mateixa concepció burgesa que en té el senyor Conseller i fan les coses sempre començant per la teulada. Les coses sempre les comencen pel terrat". Gassol, que comenzó negando sentirse burgués, hizo una relación de los esfuerzos de su departamento en favor de las clases bajas (becas, importancia acordada al establecimiento de Escuelas complementarias y de enseñanza técnica, cursos de catalán en barriadas obreras, funciones populares en el Liceo...) defendiendo el carácter popular de la defensa del patrimonio y no dudando en llamar en su apoyo—como haría en alguna otra ocasión— al propio Lenin, al que presentó como "un defensor formidable d'aquestes coses d'art". (Ambos discursos reproducidos en *La Generalitat de Catalunya. II: La política cultural*, pp. 96-102).

13. "Nova Iberia", Barcelona, 1937, fasc. 3. Reproducido en *La Generalitat de Catalunya II: La política cultural*, pp. 188-199.

14. Vid. Alvarez Lopera, José: *La política de bienes culturales del gobierno republicano durante la guerra civil española*. 2 vols. Madrid, Ministerio de Cultura, 1982.

15. Se decía en el Preámbulo: "Aquest Departament de Cultura per Decret del 17 d'octubre de l'any passat (...) disposà que per a reformar o enderrocar qualsevol obra d'arquitectura civil o religiosa antiga era precis obtenir, prèviament, la seva autorització, la qual s'atorga, si és procedent, escoltat el parer de la Secció de Monuments Històrics i de la Comissió dels Serveis. Aquesta disposició ha d'ésser mantinguda amb enteresa, car les construccions antigues són l'atractiu principal de moltes viles i ciutats i allò que més les ennobleix. Si es vol donar feina a obrers parats, com podria allegar-se per tal de justificar l'enderrocament d'un edifici històric, no és això el que s'ha de fer, puix que les nostres viles tenen nombrosos problemes d'urbanització, d'habitació popular, d'esdegament de camins veïnals a résolar; és per aquest costat per on han de cercar una col·locació dels parats, realitzant obres eminentment útils i no esmerçant-los en les d'enderrocament d'immobles que són gloria de la nostra cultura". Por lo demás el artículo segundo de este decreto consistía en un recordatorio del de 14 de octubre de 1936 por el que se prohibía reformar o derribar cualquier obra de arquitectura civil o religiosa.

16. Orden del 18 de enero 1938. Se planteaba la necesidad de una coordinación entre la Junta de Defensa Pasiva (encargada de construir los refugios) y el Servei d'Excavacions i Arqueologia para preservar los posibles hallazgos.

17. Decreto de 21 de julio de 1938. Este decreto se correspondía con otro del Gobierno Central fechado el 26 de marzo ("Gaceta" del 28) en cuyo artículo 3.º se disponía: "Los comerciantes de antigüedades y libros quedan obligados a presentar en la Dirección General de Bellas Artes, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto en la 'Gaceta', una relación jurada de los libros y objetos que tengan en su poder, con expresión de su procedencia y del lugar, fecha y modo de adquisición". La Generalidad, que cita en su apoyo este Decreto del Gobierno Central, recuerda que ya el 3 de noviembre de 1936 había prohibido la exportación de libros y manuscritos anteriores a 1800, sin la correspondiente autorización y aduciendo lo prescrito en el artículo 1.º del decreto del 5 de enero, concluía: "Es necessari, doncs, estendre al ram de llibreters i comerciants d'antiguitats la disposició de trametre inventari dels llibres antics adquirits per ells a conseqüència de l'estat de coses produït pel moviment subversiu militar". Tras disponer en el artículo 1.º la intervención de la venta de libros anteriores a 1837, en el 2.º prescribía la obligación de libreros y anticuarios de remitir a la Generalidad en el plazo de un mes una relación de los libros anteriores a 1837 que hubiesen llegado a su poder después de julio de 1936. Se trataba, obviamente, de recuperar fondos que hubiesen podido ser vendidos por las organizaciones obreras o producto de robos o saqueos.

18. El Ayuntamiento designaría, en su representación, un Subcomisario que actuaría conjuntamente con el Comisario de Museos de la Generalidad en la dirección y administración de los Museos barceloneses. La medida se justificaba en el preámbulo en la superación de las condiciones de excepcionalidad (algo que no se cita, pero que subyace en el texto) y en la necesidad de reconocer los derechos de propiedad del Ayuntamiento y los derivados de su labor cultural.

19. La ponencia estaba compuesta por un representante del Departamento de Cultura de la Generalidad, otro del Ayuntamiento de Barcelona, otro de la Comisaría de Museos y un cuarto de la Comisión del Servicio del Patrimonio Artístico, Histórico y Científico.

20. Mediante sendas órdenes de la Consejería de Cultura el 16 de marzo fueron nombrados para formar parte del Patronato Joan Subias en representación de la Comisaría y Joaquim Borralleras por parte de la Sección de Museos.

21. “En les poblacions de Catalunya on hi hagin establerts Museus o concentracions de suficient importància, podran constituir-se, a sollicitud dels Ajuntaments respectius, Patronats o organismes col·laboradors de la Secció, amb intervenció de les representacions locals. La composició dels Patronats o Comissions serà fixada en cada cas pel Conseller de Cultura” (Artículo 4.º del Decreto del 23 de febrero de 1938).

22. El decreto disponía que el Servei d'Excavacions radicaria en el Museo de Arqueología de Cataluña, el cual “tindrà com a òrgan assessor i col·laborador, en allò que es refereixi a la seva instal·lació, organització i règim interior, un Patronat constituït, mentre no es reorganitzi definitivament, per un representant del Conseller de Cultura que actuarà com a President, un representant de l'Ajuntament de Barcelona i el Cap de la Secció d'Excavacions i Arqueologia o persona que el representi”. El 16 de marzo fueron nombrados para estos puestos, respectivamente, Pere Bosch i Ginpera, Manuel Andreu i Colomer y Josep Colominas i Roca. En el Decreto de organización de la Sección se disponía asimismo que “el Departament de Cultura podrà constituir en altres poblacions (...) Patronats u organismes de funció col·laboradora”. Finalmente, se actualizaba la distribución y categoría administrativa del personal de la Sección ya que, se decía en el preámbulo, “en general, el Servei manté encara l'organització que li fou donada fa més de vint anys i el seu personal apareix inclòs en unes categories que no corresponen al prestigi professional dels seus components ni al treball que rendeix”.

23. Ya el decreto de organización de la Sección al que acabamos de aludir establecía como propias del Servei d'Excavacions i Arqueologia “les funcions que li han estat atribuïdes per la legislació vigent en totes les excavacions, ruïnes, zones i monuments arqueològics, i la direcció, organització i control dels Museus d'Arqueologia de Catalunya”. Ahora, el artículo 21 del Reglamento especificaba así el alcance de las competencias del Servei en lo referente a Museos y colecciones arqueológicas: “Ultra el Museo d'Arqueologia de Catalunya, resten incorporats al Servei d'Excavacions i Arqueologia els Museus, Seccions i materials que a continuació s'esmenten: a) Els Museus arqueològics de Tarragona, Girona i Empúries. b) Les Seccions arqueològiques dels Museus de Badalona, Lleida, Manresa, Mataró, Reus, Sabadell, Solsona i Vic. c) Els materials arqueològics dels Museus de Granollers, Guissona, Olot, Rubí, Tossa de Mar, Vilafranca del Penedès i Vilanova i la Geltrú, així com les excavacions d'Empúries i Tarragona, sans perjudici de la intervenció que li escaigui, d'acord amb les disposicions legals, en altres Museus o col·leccions i excavacions”.

24. Decreto del 25 de enero de 1938 organizando la Sección de Archivos. Según el artículo 1.º, la Sección comprendería:

“a) L'Arxiu Històric General de Catalunya, instal·lat a Barcelona. En ell es concentraran no solament els Arxius de la ciutat i de les poblacions de la seva rodalia que no tinguin Arxiu Històric propi, sinó també tots aquells Arxius que de fet s'hi troben concentrats, i aquells que s'hi vagin reunint. L'Arxiu General estarà dotat dels Serveis que convingui crear per a utilitat de tots els Arxius Històrics, com són l'Oficina de restauració, relligatge i reproducció fotogràfica de documents i la de Bibliografia Històrica.

“b) Els Arxius Històrics instal·lats a les ciutats Caps de Vegueria, integrats per la documentació que de fet hi estés concentrada i la de les poblacions de la mateixa Vegueria que no tinguin Arxiu Històric de la Generalitat.

“c) Els Arxius Històrics d'aquelles poblacions on s'han produït de temps concentracions documentals i que podran esser creats per la Generalitat si ho creu necessari i li són ofertes pels respectius Ajuntaments les degudes facilitats i garanties. Podran també tenir el caràcter d'Arxiu Històric, sense dependre directament de la Generalitat, aquells Arxius ja existents o en període de formació deguts a la iniciativa d'alguna corporació local o particular i que sigui convenient de mantenir i de relacionar amb l'organització oficials dels Arxius Històrics.

“Mentre les circumstàncies ho aconsellin formaran part de l'organització els Arxius eventuais de protecció creats per la Generalitat per a salvaguardar els fons documentals de Catalunya”.

25. Decreto del 18 de enero de 1938.

26. Decretos de 18 enero 1938 (Monumentos), 25 enero 1938 (Archivos), 25 enero 1938 (Excavaciones), 11 mayo 1938 (Museos) y Ordenes de 26 enero 1938 (Monumentos), 23 febrero 1938 (Excavaciones), 25 febrero 1938 (Archivos) y 11 mayo 1938 (Museos). La readaptación de las categorías administrativas del personal se hizo, según se decía al referirse al de la Sección de Monumentos, porque éste "ha continuat inclòs en unes categories qui no corresponen a l'esforç que ha portat a terme ni a la naturalesa dels treballs que li han estat confiats i que, per tal d'exercir, amb la normalitat necessària les funcions que són de la seva competència, precisa ajustar a la realitat present la seva organització". Las plantillas fueron ampliadas por un Decreto de 15 de septiembre de 1938. Esta larga serie de disposiciones tiene la virtud de hacernos conocer la nómina del personal dedicado a la protección del patrimonio. Los desvelos de la mayor parte de estos hombres estaban condenados a permanecer inexorablemente en el anonimato. Por ello quizá no sea ocioso recoger aquí los nombres de todos aquellos que formaban parte de los servicios del Patrimonio según se relacionan en las órdenes antedichas, con sus categorías administrativas:

Sección de Monumentos Históricos: Jeronim Martorell i Terrats (Jefe de Negociado de Primera), Joan Subias i Galter (Jefe de Negociado de Segunda), Josep Gudiol i Ricart (Jefe de Negociado de Segunda), Josep Carbonell i Piñol (Oficial Primero), Josep Condolet i Soler (Oficial Primero), Horaci Sabater i Sánchez (Oficial Segundo), Pere P. i Casadevant (Oficial Segundo), Faust Renom i Jaumeandreu (Delineante), J. Pla i Palomer (Delineante), Joan Estorch i Salomó (Auxiliar Primero), Roser Pérez i de la Torre (Auxiliar Segundo), Josep Pons i R. de Verger (Ordenanza), Segimon Carrenca i Coll (Chófer), Josep Dalmau i Massa (Auxiliar Administrativo), Maria Rahola i Huguet (Auxiliar Administrativo).

Sección de Museos: Joan Subias i Galter (Delegado del Jefe de la Sección, jefe de Negociado de Primera), Josep F. Ráfols i Fontanals (Servicios de Catalogación, Oficial Primero), Josep Gibert i Buch (Servicios de Catalogación, Oficial Primero), Merciol Balaguer i Solà (Servicios de Catalogación, Oficial Segunda), Pau Prou i Soler (Dibujante, Servicios de Restauración), Josep Mosella i Cortès (Enmotllador, Servicios de Restauración), Domènec Xarrié i Mirambell (Pintor, Servicios de Restauración), Jesús Arcas i Porta (Carpintero, Servicios de Restauración), Antoni Esteve i Querol (Dorador, Servicios de Restauración), Rufi Lobo i Trujillo (Emmotllador Auxiliar, Servicios de Restauración), Josep Selva i Vives (Servicios Administrativos, Jefe de Negociado de Segunda), Pere Domínguez i Ramos (Servicios Administrativos, Oficial Primero), Teodor Domínguez y Ramos (Servicios Administrativos, oficial Primero), Joan Barbeta i Antones (Servicios Administrativos, Oficial Segunda), Josep A. Poveda i Pérez (Jefe de los Servicios de Instalación y Transportes), Eloi Cortès i Simón (Mozo de los Servicios de Instalación y Transportes), Francesc Carnicer i Ramos (Mozo de los Servicios de Instalación y Transportes), Josep Cisa i Salvà (Mozo de los Servicios de Instalación y Transportes), Josep Massip i Soler (Mozo de los Servicios de Instalación y Transportes), Artur Blázquez i Terrogrossa (Mozo de los Servicios de Instalación y Transportes), Joan Viñals i Artigas (Ordenanza del Museo de Arte de Gerona).

Sección de Excavaciones y Arqueología: Pere Bosch i Gimpera (Jefe de la Sección y Director del Museo de Arqueología de Cataluña, Jefe de Negociado de Primera), Josep Colominas i Roca (Jefe de Negociado de Segunda), Josep de C. Serra i Rafols (Jefe de Negociado de Segunda), Albert del Castillo i Yrurita (Oficial de Primera), Pere Batlle i Huguet (Oficial de Primera), Adela Ramón i Lligé (Oficial de Segunda), Joan Amades i Gelats (Oficial de Segunda), Mercè Muntañola i Garriga (Oficial de Segunda), Francesc Font i Contel, Jefe del Taller de Reconstrucción, Llorenç Alomar i Guillet (Reconstructor), Joan Roure i Esteve (Jefe de Brigada de Obras), Josep Tersol i Artigas (Delineante), Joan Escrivà i Pons (Ordenanza), Josep Aymà i Sallars (Ordenanza), Isidre Pey i Font (Ordenanza), Esteve Fontaner i Serramitjana (Ordenanza) Alfred Ramirez y Vallhonrat (Fotógrafo).

Sección de Archivos: Agustí Durán i Sanpere (Jefe de la Sección y Director del Archivo Histórico Municipal), Enric Cubas i Oliver (Archivero de los Archivos Notariales, Judiciales, Municipales, Patrimoniales y Eclesiásticos), Josep Sanabre i Sanromà (id., id., id.) Josep Maria Madurell i Marimon (Archivero adjunto del Servicio y del Archivo Histórico General), Josep Maria Durán i Gisbert (Archivero adjunto del Servicio y del Archivo Histórico General), Joan Fornell i Morodo (Secretario Administrador), Salvador Palet i Roig, (Técnico conservador, Jefe de los Servicios de Restauración), Frederic Gómez i Gabernet (Archivero, Director del Archivo Histórico de Cervera), Jerónimo Claveras i Brunet (Archivero, Director del Archivo Histórico de Manresa), Tomás Raguer i Fossas (Archivero, Director del Archivo-Museo de Ripoll), Victoria Serres i Sena (Archivera, Directora del Archivo Histórico de Tarragona), Josep Maria Font i Rius (Archivero, Director del Archivo Histórico de Vich), Manuel Herrera Ges (Archivero, Director del Archivo-Refugio de la Comarca Occidental), Montserrat Durán i Martí (Adjunta a la Oficina de Restauración), María Dolores Urbez i Albi, Enric Bauzá i Pla (Portero del Capalacio Episcopal de Barcelona), Frances Paris i Roca (Portero de la Casa de la Esperanza), Jaume Pineda i Solernou (Conserje), Emili Rossell i Cucurella (Conserje).

27. Decreto de 23 de febrero de 1938 creando la Dirección General del Patrimonio. En él se disponía asimismo la pervivencia de la Comisión de los Servicios del Patrimonio establecida el 2 de junio de 1936, que subsistiría presidida por el Director General.

28. Decreto de 28 de abril de 1938 aceptando la dimisión de Viadiu.

29. La supresión se justificaba teniendo en cuenta “que les circumstàncies actuals donen un relleu superior a les tasques pròpies de la susdita Direcció” y “per tal de situar-les, per aquestes raons, sota la dependència més immediata del Conseller de Cultura” (Decreto del 28 abril 1938 suprimiendo la Dirección General del Patrimonio).

30. Carta al Marqués de Lozoya relatando su actuación durante la guerra y fechada en Saint-Benoit-sur-Loire el 5 marzo 1939. Archivo del Servicio de Recuperación del P.A.N., Caja 83.

31. “...Tuve que presentarme [a filas] y por el hecho de ser arquitecto, fui nombrado Jefe de Fortificaciones del Sector de Gandesa, equiparado a Capitán de Ingenieros. Esto, si bien limitaba mi zona de acción y me alejaba de la Sección de Monumentos, me permitió continuar mis gestiones en Lérida y parte de Aragón. Intervine en las reconstrucciones de elementos destruidos del Museo de Lérida el cual fue trasladado, para evitar los peligros de bombardeo, a un santuario, a pocos kilómetros de la ciudad, llamado Butsenit. Allí quedó cuando la retirada del Ebro(...). En Gandesa, en una casa llamada Casa Paladella, dejé embaladas con una nota explicativa en que constaba su calidad de patrimonio artístico nacional, unas grandes sargas pintadas muy importantes, obra de comienzos del siglo XVI que recogí hechas jirones entre los escombros de la iglesia de Valderrobles. Más tarde fui incorporado a la comandancia de Ingenieros del Ejército del Este como Jefe de Talleres. Desde este cargo, gracias al apoyo del Comandante General, mandé construir una obra de protección de las portadas románicas de Agramunt i Cubells. Desde mi incorporación en el Ejército, se produjeron profundos cambios en las estructuras de la Comisaría de Museos y de la Sección del Patrimonio Artístico. Las fórmulas burocráticas iban paralizando lentamente la actuación, en vista de lo cual yo mandé al Consejero de Cultura un informe detallado de los peligros que amenazaban las concentraciones comarcales de objetos artísticos. Más adelante se procedió precipitadamente a un traslado general de Museos (...).

El informe a que se refiere Gudiol, de junio de 1937 y titulado *Memòria sobre l'estat dels Museus i concentracions comarcals d'obres d'art de Catalunya*, quedó sin publicar, pero ha sido largamente aprovechado por Joseph i Mallol en la redacción de su trabajo sobre el salvamento del patrimonio artístico catalán. Al igual que otros protagonistas de la protección del patrimonio catalán (Folch i Torres y Corominas, por ejemplo), Gudiol fue blanco, recién terminada la contienda, de la saña de las plumas franquistas. En la carta al Marqués de Lozoya que venimos citando y que fue escrita por Gudiol para preparar su vuelta a España (“me ofrezco a Vd. –escribia– para ofrecerle mi colaboración desinteresada y entusiasta en los trabajos de ordenación y reconstrucción del Patrimonio Artístico Nacional”) éste ya se quejaba de que “el diario ‘La Vanguardia’ de Barcelona publicó hace unos días un artículo en que mi nombre se une a la acusación de violación de la Tumba de Santa Eulalia de la Catedral de Barcelona para apoderarme de telas antiguas”. En el Archivo del SERPAN se guarda el recorte de otro artículo aparecido meses más tarde (Utrillo, Miguel: *Fantasmas rojos. Un falso gotiista: Josep Gudiol*, “Solidaridad Nacional”, 8 noviembre 1939) que demuestra que los nuevos celadores del patrimonio habían decidido convertirlo en uno de sus chivos expiatorios. Se trata de un escrito esperpéntico, hecho de denuetos y digno de encabezar cualquier antología de delirios fascistas.

32. Decreto de 22 julio 1937.

33. Decreto de 17 agosto 1937.

34. Decreto de 26 octubre 1937.

35. Decreto de 16 febrero 1938.

36. Decreto de 17 marzo 1938.

37. Decreto de 26 octubre 1937.

38. Ordenes de 24 agosto y 22 septiembre 1937.